

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 27 de Mayo del 2021

HORA: 11:08:10 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANGELA YOLIMA LOZADA CAO, con el radicado; 202000297, correo electrónico registrado; angerina02@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
PROCESO202000297.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210527110810-RJC-23794

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE MANIZALES
E. S. D.

Proceso: **2020-00297**
Clase de Proceso: **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
Demandante: **CRISTIAN MAYA QUINTERO**
Demandada: **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ**

REF: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ANGELA YOLIMA LOZADA CAO, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.348.821 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.336.604 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo al poder conferido por la Señora **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.018.436.941 de Bogotá, procedo a dar alcance al auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2020, manifestando que por conducta concluyente mi poderdante se hace parte en el proceso de la referencia, del mismo modo me permito manifestar al Despacho lo siguiente, no sin antes aclarar que todo lo informado se hará valer en el respectivo proceso:

1. De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el Señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO**, instauró la presente demanda bajo argumentos tachados de falsedad, ya que el mismo tiene conocimiento de la dirección física y electrónica de mi poderdante en la ciudad de Bogotá, al igual que el de su familia (Madre, Hermanos/nas), con los cuales ha sostenido conversaciones respecto del menor **LAMD**
2. De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el día 18 de septiembre de 2019 fue citada a audiencia por el Señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO** al ICBF Centro Zonal de Usme de Bogotá, indicándole que debía llevar al menor **LAMD**, a lo cual ella accedió y se hizo presente.
3. En dicha audiencia el Defensor de Familia Dr. Gustavo Burbano Galán como Medida Provisional, procedió a realizar el restablecimiento de los derechos del menor **LAMD**, entregándolo a su padre sin el debido proceso, informándole a mi poderdante que debía entregar al menor en ese mismo instante, pero nunca explicándole los motivos por los cuales tomaba esa decisión, a lo cual mi poderdante sin tener conocimiento de la Ley y asustada, lo hizo.
4. Mi poderdante el día 24 de septiembre de 2019 interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante el ICBF Centro Zonal de Usme de Bogotá, solicitando la Revocatoria de la Medida Provisional del literal anterior, solicitando la copia del expediente y las pruebas que se verificaron para tomar tal decisión, a la fecha del presente, no se ha recibido respuesta de dicha entidad.
5. Mi poderdante dio cumplimiento a la medida provisional y a la cuota que se fijó en la misma hasta marzo de 2020 cuando inicio la pandemia del Covid-19, ya que se quedó sin trabajo y no podía seguir entregando dinero al Señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO**, pero desde esa fecha perdió todo contacto con su hijo **LAMD**, desconociendo su paradero, solo logro saber que estaba en la ciudad de Manizales porque él mismo así se lo hizo saber por medio de llamadas.
6. Debido a la pandemia y las cuarentenas, mi poderdante no lograba contactar ni ver a su menor hijo **LAMD**, acudió a varios entes e instancias judiciales para reclamar sus derechos pero las mismas no se lograban por el tema de la pandemia.
7. Para el mes de marzo de 2021 mi poderdante por medio de otro colega instauró Acción de Tutela en Bogotá, solicitando la protección de sus derechos y los de su hijo, la cual por competencia fue trasladada a la ciudad de Manizales, donde en estos momentos está

siendo tramitada por el Juzgado Tercero (3) Penal con Función de Conocimiento de Manizales.

8. Mi poderdante se contactó con la suscrita para solicitar ayuda, ya que en la Defensoría del Pueblo le informaron que era más rápido hacerlo con abogado particular, por lo cual decidió interponer demanda de Custodia y Cuidado Personal contra el Señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO**, pero con asombro y extrañeza revisando el sistema de la Rama Judicial, se pudo evidenciar que el mismo interpuso Demanda de Privación de Patria Potestad en contra de mi poderdante en la ciudad de Manizales, bajo el número de radicado 17001311000420200029700, el cual cursa en su Despacho, alegando no tener conocimiento de su paradero y solicitando emplazamiento, información que a la luz de la ley es completamente falso, ya que, ha sostenido conversaciones vía telefónica con la Sra. Geraldine, con la madre y la hermana de la misma, pruebas que se harán valer en el Despacho, por ende se realizaran las actuaciones necesarias para instaurar el proceso pertinente por fraude procesal y falsedad.

Por lo anterior solicito Señor Juez, tener por notificada a mi poderdante y evidenciar que en ningún momento ha abandonado a su menor hijo **LAMD** (si esa es la causal aducida por el demandante) al contrario ha procurado ir hasta todas las instancias con el fin de recuperarlo, ya que, de manera dolosa el Señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO** lo sustrajo de la ciudad de Bogotá, queriendo desconocerla y haciéndola ver como una ausente en la vida del menor, cosa que es totalmente falsa de acuerdo a las pruebas.

De igual modo solicito Señor Juez, proceder con el trámite respectivo para iniciar la defensa de los derechos de mi poderdante, detener el emplazamiento, el curador ad-litem y darle curso al proceso en los términos de Ley, si así lo tiene a su parecer el Honorable Juez.

ADJUNTOS

- Auto de apertura de investigación No.032 del 18/09/2019 del ICBF Centro Zonal de Usme de Bogotá
- Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante el ICBF Centro Zonal de Usme de Bogotá del 24/9/2019
- Acción de Tutela del 11/03/2021
- Pantallazo declaración virtual ante el Juzgado Tercero (3) Penal con Función de Conocimiento de Manizales.
- Cedula de ciudadanía de mi poderdante
- Poder conferido a la suscrita

NOTIFICACIONES

La demandada Señora **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ**, recibirá notificaciones y citaciones en la dirección Carrera 12 No.69 A 05 sur de la Ciudad de Bogotá, Celular 3508821729-3175597433, Correo electrónico diezyeral@gmail.com

La suscrita apoderada, en la secretaría de su Despacho y en la Calle 12B No.8-23 Oficina 416 de la ciudad de Bogotá, Celular 3115429748, Correo electrónico angerina02@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANGELA YOLIMA LOZADA CAO
C.C. No.52.348.821 de Bogotá
T.P. No.336.604 del C.S. de la J.
Angerina02@gmail.com

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS
EXPEDIENTE No 1118203313 DE 2019

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No 032 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SIM: 1761580825

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Usme de la Regional Bogotá del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 Numeral 19° y 52 No 6°, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del (la) niño@ y/o adolescent@: **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ** identificado con el NUIP 1118203913, nacido el 26 de abril de 2017, con 2 años de edad, hijo de la señora **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1018436941 y el señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía 75.090.337, según radicado SIM: 1761580825: " Se comunica el señor Cristian Maya Quintero identificado con documento de ciudadanía 75090337, informando que la progenitora, la señora Geraldin Elena Diez Gómez está incumpliendo con el régimen de visitas que pactaron ante el ICBF, ya que en el acta está establecido que el señor Cristian tiene las visitas de su hijo Luis Alexander Maya Diez con RC: 1118203913, todos los fines de semana y el día de hoy 10/08/2019 el infante estaba en donde la abuela, pero la señora Geraldin se lo llevo sin avisarle al progenitor, informa que "el día de hoy no pudo ver a su hijo", nos indica que el infante se encuentra en la Carrera 2 A # 89 C – 35 Sur, barrio Comuneros, localidad Usme en Bogotá. Por lo anterior, se solicita pronta intervención del ICBF."

De la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación del niño a quien se le han vulnerado, amenazado o inobservado su derecho a la protección consagrado en el artículo 20 Numeral 1 y 19 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos del niño (niña o adolescente) mencionados y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos **ORDENA**

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. **1118203313 DE 2019**, PETICIÓN SIM No 1761580825, "Se comunica el señor Cristian Maya Quintero identificado con documento de ciudadanía 75090337, informando que la progenitora, la señora Geraldin Elena Diez Gómez está incumpliendo con el régimen de visitas que pactaron ante el ICBF, ya que en el acta está

establecido que el señor Cristian tiene las visitas de su hijo Luis Alexander Maya Diez con RC 1118203913, todos los fines de semana y el día de hoy 10/08/2019 el infante estaba en donde la abuela, pero la señora Geraldin se lo llevo sin avisarle al progenitor, informa que "el día de hoy no pudo ver a su hijo", nos indica que el infante se encuentra en la Carrera 2 A # 89 C – 35 Sur, barrio Comuneros, localidad Usme en Bogotá. Por lo anterior, se solicita pronta intervención del ICBF".

2. Incorporar los conceptos de verificación de garantía de derechos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
3. Identificar y citar a los representantes legales del (la) niño@ y/o adolescent@: **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ** en calidad de progenitor y Abuel amterna, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieron a su cargo, y de los implicadas en la violación o amenaza de los derechos.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del (la) niño@ y/o adolescent@: **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ de 2 años.**
6. Recibir declaración o interrogatorio de parte a la señora: **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1018436941 y el señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía 75.090.337.
7. Promover una audiencia de conciliación relacionado a la custodia y cuidado personal, régimen de visitas y la cuota alimentaria entre las partes aquí presente.
8. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el niño(a) depende. (Si fuera del caso)
9. Incorporar al expediente del (la) niño@ y/o adolescent@: **JOEL HOLGUIN PAVA** de 5 años., registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad, carne de la Eps, boletín escolar, remisión a la EPS, y recibo de servicio público.
10. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella. (Si fuera del caso)
11. Solicitar al Pagador o al Empleador de la entidad o empresa donde trabajan los padres la certificación del salario y de sus prestaciones sociales. (Si fuera del caso)
12. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia, concepto sobre la situación socio familiar del (la) niño@ y/o adolescent@: **ALEXANDER MAYA DIEZ de 2 años.**
13. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico del (la) niño@ y/o adolescent@: **ALEXANDER MAYA DIEZ de 2 años.** (o de su comportamiento, etc).
14. Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional del (la) niño@ y/o adolescent@: **ALEXANDER MAYA DIEZ de 2 años.**
15. Remitir al niño, la niña o adolescente al sector salud para valoración médica integral. (Si fuera del caso)

 ICBFColombiawww.icbf.gov.co @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Calle 72 Sur No. 12-18
Teléfono: 4377630 Ext. 129005
PBX: 3241900 Ext. 129004 al 129023

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

16. Ordenar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dictamen pericial acerca del estado de salud del niño(a), respecto del presunto maltrato físico del niño(a) recibido por sus padres o de los implicados. (Si fuera del caso)

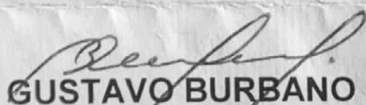
17. Practicar entrevista al niño(a) por parte del Defensor de Familia. (Si es procedente).

18. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del (la) niñ@ y/o adolescent@: **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ de 2 años**, nacido el 26 de abril de 2017, con NUIP 1118203913 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 numeral 3° y 6 de la Ley 1098 del 2006, consistente en la ubicación en su medio familiar bajo la custodia y el cuidado personal de su progenitor **CRISTIAN MAYA QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía 75.090.337, residente en la carrera 8 C N° 155 – 57 Barrio el Consuelo, celular 3216861239, la señora **GERALDINE ELENA DIEZ**, de forma libre y espontánea ir a visitar los días lunes y martes a su hijo de 8 de la mañana a 5 de la tarde. Una cuota alimentaria de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)** mensuales en especie, en pañales y otros elementos necesarios para la formación del niño.

19. Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

Contra el auto de apertura de investigación no procede recurso alguno (art. 3 de la Ley 1878 del 2018 que modificó el artículo 99 de la Ley 1098 del 2006)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO BURBANO GALAN

Defensor de Familia

Centro Zonal Usme Regional Bogotá ICBF.



**BIENESTAR
FAMILIAR**
Clasificada



No. 201934003000142682 Código Web: MCy@01

Radicación: Martha Nivia Fecha: 24/09/2019 14:06:16 Folios: 2

Remitente: GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ

Destino: Centro Zonal Usme (Bogotá)

Asunto: AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Doctor

GUSTAVO BURBANO GALAN

DEFENSOR DE FAMILIA – CENTRO ZONAL USME REGIONA BOGOTA ICBF
USME - BOGOTA D.C.

REF ;

EXPEDIENTE 1118203313

ASUNTO : AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION 032 DE SPBRE 18
2019. Sim - 1761580825

GERARDINE ELENA DIEZ GOMEZ, en mi condición de Demandada en las diligencias administrativas de la referencia, al señor Defensor de Familia, respetuosamente MANIFIESTO que interpongo recurso de REPOSICION sobre la MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DERECHOS ordenada a favor del progenitor CRISTIAN MAYA QUINTERO en cuanto tiene que ver con la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de mi hijo LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ como reza en el numeral 18 del auto recurrido.

No obra prueba alguna que demuestre el incumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de Mayo de 2017 proferida por la Defensora de Familia Centro Zonal de Villanueva – Casanare, donde a mí me fue concedida la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de mi hijo LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ. La simple afirmación del Denunciante no es prueba suficiente para haber sido revocada la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL conferido como lo he dicho. Por tanto carece de asidero legal para así haber sido decretada, incurriéndose inclusive en Nulidad de la actuación.

Firmé el Acta dada la presión psicológica a que fui sometida en la Audiencia. Estaba sola. Llevé a mi hijo, pero desconocía que en ese momento me sería arrebatado para ser entregado al padre como así se hizo con la anuencia de los padres del mismo. Ellos viven en Manizales y solo lo visitan en algunas temporadas del año. El cuidado y protección de los menores radica de manera super especial en la MADRE único ser capaz de dar el AMOR que todo ser humano necesita para un perfecto desarrollo integral de su personalidad, es la única persona capaz de sacrificarse desinteresadamente por sus hijos. Tuve un cambio de residencia : De Villanueva a Bogotá. Tengo el apoyo de mi madre LUZ ELENA y de mis hermanos. Asimismo tengo la responsabilidad de mi otro hijo menor MATIAS con 9 años de edad y, con quien mi hijo LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ con quien comparte su infancia.

Mi solicitud de REVOCATORIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MI HIJO concedida a CRISTIAN MAYA QUINTERO la afianzo en lo preceptuado en el Código del Menor en concordancia con la Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes. Vuelvo y lo repito , no existe causa para haber sido suspendida en mi condición de progenitora de LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ, niño con dos años de edad.

Dejo constancia que solamente recibí citación para diligencia a practicarse el día 29 de Agosto de 2019 a las 8 .30 am por intermedio del celular de mi hermano Carlos Alfredo Diez Gómez, diligencia a la que no pude comparecer por encontrarme enferma.

Fui los días 16 y 18 de Septiembre dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho. Citación que se hizo telefónicamente. En los primeros días de Septiembre se me llamó y comparecí al Despacho donde se me ordenó retirarme porque el Demandante CRISTIAN MAYA QUINTERO no había comparecido.

En subsidio, dada la Jurisprudencia que sobre estos eventos existe, es del caso proceder a decretarse la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO entre el padre y la madre del menor.

Solicito un detenido estudio de la situación a fin de obtener un fallo en Justicia y en Derecho como corresponde.

PETICION : Respetuosamente solicito expedir a mi costa, copia de toda la actuación existente en el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES : Para todos los efectos legales a que haya lugar manifiesto que recibiré Notificaciones en su Despacho y en mi residencia : Carrera 2 A Bis Este No. 89 - C - Sur 35 Barrio Chico Sur - Teléfono 310 820 8687 Bogotá.

Mi señora madre LUZ ELENA DIEZ GOMEZ - Carrera 11 No. 67 - D - 81 Sur Torre 10 Apto 602 Conjunto Mirador Portal 1 . Barrio Porvenir Teléfono 317 559 7433

Del señor Defensor de Familia

Gerardine Diez
1018436941
GERARDINE ELENA DIEZ GOMEZ
c.c. 1.018.436. 941 DE Bogotá.

Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ

ACCIONADO: CHRISTIAN MAYA QUINTERO

Yo, **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 12 No. 69a Sur- 05, Barrio Santa Martha, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones del señor **CHISTIAN MAYA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.337 de Manizales, Caldas, en razón de negar de manera dolosa o culposa, los derechos del menor **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ**, identificado con NUIP 1.118.203.913, de Villanueva, Casanare; consagrados en el siguiente cuerpo normativo.

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia^[1] se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "*(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o interdependientes*".

De conformidad con el artículo 256, al padre o a la madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con frecuencia y libertad tanto material como formal.

El artículo 86 define como funciones del comisario de familia en su numeral quinto las de definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones del comportamiento conyugal.

Así pues, en este escrito, fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Inicié mi relación sentimental con el señor **CHRISTIAN MAYA QUINTERO** en el año 2014 de esta unión marital de hecho, como fruto, nació el menor **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ**, identificado con NUIP 1.118.203.913, de Villanueva, Casanare.
2. Conviví con el señor Cristian Maya Quintero desde el 11 de noviembre del 2014 hasta el 20 mayo del 2015; resolviendo no continuar con la relación marital de hecho debido a diferencias irreconciliables, sin embargo, su señoría, nunca ha sido mi intención privar al progenitor del menor, sino como mi conducta lo prueba, todo lo contrario, he sido una madre consciente de los Derechos y Obligaciones del Padre y he procedido de conformidad.
3. De conformidad con lo narrado con anterioridad, el 9 de mayo de 2017; y en virtud de asegurar los Derechos y obligaciones de ambos padres para el menor, la señora **FRANCY SANCHEZ BEJARANO**, en su calidad de **DEFENSORA DE FAMILIA** del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR** correspondiente al Centro Zonal de Villanueva, Casanare; emitió **ACTA DE CONCILIACIÓN** con radicado interno No. 2017 HNF No. 1.118.203.913; por medio del cual se acordó con el señor Cristian Maya los siguientes presupuestos:

4. Con el fin de proteger la integridad personal del niño quedará en cabeza de la señora **GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ** quedará en ejercicio de la custodia y cuidado personal del menor.
5. Fue determinado por el Defensor seccional y plasmado en el acuerdo que, las visitas del padre se realizarían en el horario de sábado a domingo de 8:00am a 8:00 am.
6. Se le fijó cuota alimenticia al padre del menor en \$170.000 pesos Moneda Corriente Colombiana.
7. Con posterioridad a la celebración de este acuerdo, y luego de un breve periodo de tiempo en el que intentamos solucionar nuestra relación, obrando de mala fe, el señor Maya interpuso bajo falsedades y calumnias, denuncia ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Centro Zonal Usme, por presuntas irregularidades, las cuales no fueron demostradas por medio de ninguna practica de pruebas, ni tengo conocimiento o me fue notificado proceso de impugnación de patria potestad en mi contra o la continuación del proceso que me fue informado en su auto de apertura de investigación, pero que a la fecha de la radicación de este documento, no ha seguido su curso.
8. Al ser de conocimiento del señor Maya que, en una instancia similar, el Defensor de Familia del Instituto Colombiano del Bienestar familiar prefirió otorgarme la custodia del menor, corroborando su actuación de mala fe; tomó la decisión de trasladar al menor a vivir a la ciudad de Manizales, de donde el señor es oriundo; generando así, únicamente en pro de sus intereses egoístas, afectaciones serias a la vida del menor; así como también lo ha privado desde el año de diciembre de 2019 de ver a su madre.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor y el del menor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que le **ORDENE** al señor Maya Quintero, honrar lo dispuesto en el acuerdo alcanzado el día 9 de mayo de 2017.

Así mismo, le imploro a su señoría garantizar no solamente mis derechos a visitas y a tener una custodia compartida del menor, sino los derechos del menor a no ver afectada su normalidad, a tener una madre presente en su formación y le suplico requerir al señor Maya Quintero a no dificultar ni entorpecer esta labor y obligación al cambiar el lugar de domicilio del menor, sin consideración alguna de mi voluntad.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Registro Civil
2. Conciliación con el SNBF
3. Cedula de Ciudadanía

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o

diezyena@gmail.com

Teléfono 3808827729

El _____ Accionado _____ en _____ la _____

Teléfono 3216867239

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma Geraldine Diez

NOMBRE Geraldine Diez

C.C. 1018436941 DE Bogotá

DIRECCIÓN: cra 12 # 69a - 05 sur

CORREO ELECTRÓNICO: diezgeral@gmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3508821729 - 3175597433

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.018.436.941**

DIEZ GOMEZ

APELLIDOS

GERALDINE ELENA

NOMBRES

Geraldine Diez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

15-AGO-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA





Angela Lozada Cao <angerina02@gmail.com>

INFORMACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021-00022

3 mensajes

Angela Lozada Cao <angerina02@gmail.com>
Para: pmcon03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2021, 14:48

Buenas tardes

Adjunto oficio para su conocimiento y fines pertinentes de Ley.

Cualquier información adicional con gustos será atendida

Cordialmente

ANGELA YOLIMA LOZADA CAO

C.C. 52.348.821 de Bogotá
T.P. No.336.604 del C. S. de la J
Celular 3115429748



PROCESO TUTELA 2021-0022.pdf
3074K

Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Caldas - Manizales
<pmcon03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Angela Lozada Cao <angerina02@gmail.com>

24 de marzo de 2021,
15:36

Acuse recibido.

Dra. **ANGELA YOLIMA LOZADA CAO**

Le informo a su vez que se tiene programada declaración virtual con la señora GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ, para el día 26 de marzo 9:30 am a través de la plataforma Teams en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/j/19%3ameeting_MGM3NzU4NjgtYjNhMS00MTk5LTk0ZTAyY2NmNDIiNmNjNjI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22345ae349-dd1e-4bf8-b056-973805978e5b%22%7d

Att,

CATHERINE ORTEGON FRANCO
SECRETARIA.

Horario de atención: Lunes a Viernes 7:30 AM a 12:00 - 1:30 a 5:00 PM.

Recuerde: Los correos recibidos fuera de este horario, se tendrán como recepcionados a partir de la hora hábil siguiente.

 (6) 8848048



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal Municipal
con Función de Conocimiento
Manizales - Caldas

De: Angela Lozada Cao <angerina02@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 2:48 p. m.

Para: Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Caldas - Manizales <pmcon03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021-00022

[El texto citado está oculto]

Angela Lozada Cao <angerina02@gmail.com>

Para: diezyeral@gmail.com

25 de marzo de 2021, 20:39

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Tercero Penal Municipal
con Función de Conocimiento
Manizales - Caldas

Outlook-s14qjyp2.jpg
86K



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Tercero Penal Municipal
con Función de Conocimiento
Manizales - Caldas

Outlook-s14qjyp2.jpg
86K

Señores

JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE MANIZALES

E.

S.

D.

Proceso:

Clase de Proceso:

Demandante:

Demandada:

2020-00297

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

CRISTIAN MAYA QUINTERO

GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ



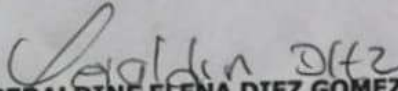
REF: PODER

GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.018.436.941 de Bogotá, manifiesto por medio de este escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ANGELA YOLIMA LOZADA CAO**, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.348.821 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.336.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, el cual cursa en su Despacho como demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** de mi menor hijo **LUIS ALEXANDER MAYA DIEZ** interpuesta por el Señor **CRISTIAN MAYA QUINTERO** su progenitor.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, así como para interponer toda clase de recursos en defensa de mis intereses y con cuantas en Ley y Derecho considere necesarias para el éxito de su mandato y las demás facultades conferidas por los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

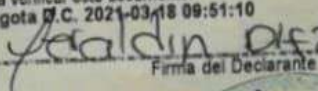
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y efectos del presente poder.

Del Señor Juez,


GERALDINE ELENA DIEZ GOMEZ
C.C. No.1.018.436.941 de Bogotá
diezyeral@gmail.com

Acepto,


ANGELA YOLIMA LOZADA CAO
C.C. No.52.348.821 de Bogotá
T.P. No.336.604 del C.S. de la J.
Angerina02@gmail.com

 **Notario 78**
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., se presento personalmente:
DIEZ GOMEZ GERALDINE ELENA
C.C. 1018436941
Quien exhibió la
y declaró que el contenido del presente documento dirigido a:
Juez
y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente
solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com
para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2021-03-18 09:51:10

Firma del Declarante
MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
NOTARIA (E) 78 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
17894 demarzo 2021



Notaria 78

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 78

ESPACIO EN BLANCO